



Ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Andrés Rousset Siri

Buenos Aires.
Ediar, 2018. 714 páginas.

I

La obra en comentario es particularmente oportuna y actual, ello así porque sale a la luz en el cuadragésimo aniversario de la puesta en funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual acarrea un especial interés en el mundo jurídico por profundizar sobre las decisiones emanadas de dicho Tribunal y por supuesto sobre su ejecución.

La Cabe destacar que la internacionalización de los derechos humanos y el impacto de las decisiones interamericanas se hicieron presente en la doctrina y la jurisprudencia nacionales incluso antes de la reforma constitucional de 1994. Un emblemático ejemplo es la decisión de la Corte Suprema recaída en “Ekmedjián contra Sofovich” de 1992, donde se discutió la operatividad del art. 14 de la CADH; y haciendo hincapié en el art. 27 de la Convención de Viena, se dijo que esta norma obligaba al Estado argentino a dar primacía a los tratados ante cualquier conflicto con una norma interna, ya que cuando la Nación ratificaba un tratado se obligaba internacionalmente a que sus órganos administrativos y jurisdiccionales lo hicieran cumplir. Consideraciones que reitera en el caso “Fibraca” (1993) y poco después en la causa “Cafés La Virginia S. A.” (1994).

Luego la reforma constitucional de 1994 coloca por encima de las leyes del Congreso a los tratados internacionales incluidos los de integración, y con

jerarquía constitucional los de derechos humanos enumerados en el inc. 22 segunda parte del art. 75 y los que se incorporen con posterioridad. Lo expuesto trajo consigo un intenso debate doctrinario y jurisprudencial en relación con la interpretación de la jerarquía de los tratados y su vinculación con la Constitución Nacional, en torno a la supremacía y al control de constitucionalidad, al cual se le adicionó años más tarde el denominado control de convencionalidad.

El derecho público provincial ha dado cuenta de avanzar en esta temática, y un claro exponente es la Constitución de Córdoba de 1987 que introduce en el art. 18 un importante antecedente sin duda al fallo “Ekmekdjian contra Sofovich” y por supuesto a la reforma de 1994, al consagrar que “Todas las personas en la Provincia gozan de los derechos y garantías que la Constitución Nacional y los tratados internacionales ratificados por la República reconocen, y están sujetos a los deberes y restricciones que imponen”, lo cual acompaña con la inclusión como anexos de los textos de la Declaración Universal de Derecho del Hombre de la Organización de Naciones Unidas del año 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscripta en San José de Costa Rica en 1969, aprobada por ley nacional 23.054 de 1984 y a la que la provincia de Córdoba adhiere mediante ley 7098 del mismo año.

I.b Como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece la Corte IDH en junio de 1978 y se constituye como un órgano judicial autónomo del sistema interamericano aunque con nexos con la Comisión Interamericana, compuesta por siete miembros cuyo objetivo esencial representa la interpretación y aplicación de la Convención referida y de sus dos protocolos adicionales: en materia de derechos económicos, sociales y culturales o “Protocolo de San Salvador” y el relativo a la abolición de la pena de muerte. El Estatuto de la Corte le otorga esencialmente dos funciones: una consultiva, que consiste en emitir opiniones que le formulen los Estados miembros u órganos de la Organización de los Estados Americanos respecto de la interpretación de la Convención o de otros tratados en lo relativo a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos, y la otra de tipo contenciosa, con motivo de su actividad jurisdiccional que se inicia por un Estado parte o por la Comisión Interamericana, no teniendo legitimación los individuos en lo particular, alegando la violación a la Convención de un Estado

parte. La Corte aparece perfilada como un órgano concentrado e intérprete final de la Convención, que en su función consultiva se aproxima al control previo de constitucionalidad que realizan algunos tribunales, cortes y salas constitucionales, mientras que en su actividad jurisdiccional se aproxima a los órganos encargados de la interpretación constitucional en el ámbito interno.

II

La obra en comentario examina la basta jurisprudencia de dicho Tribunal y su influencia en los ordenamientos jurídicos de los Estados que aceptan su competencia. Parte de un diagnóstico preliminar que pone de manifiesto la preocupación que recorrerá toda la obra: cuando la Corte IDH declara la responsabilidad internacional de un estado suele ordenar medidas tales como el pago de indemnizaciones pecuniarias y la adopción de otras disposiciones no pecuniarias y advierte el autor el meollo de la problemática: las primeras presentan un cierto índice de cumplimiento y las segundas quedan en el olvido. Frente a ello se abordan las causas y esbozan los lineamientos necesarios para construir un sistema eficaz de implementación y ejecución de dichas resoluciones en el ámbito interno del estado argentino.

La obra se estructura en cuatro grandes partes distribuidas en siete capítulos, con un listado de bibliografía y coronado con tres completos anexos que hacen un total de 714 páginas.

II.a El capítulo único de la primera parte muestra que se está en presencia de la tesis doctoral del autor y por ello se ha mantenido la estructura académica de presentar el marco teórico, la formulación de la hipótesis, objetivos y metodología. Los demás capítulos presentan una herramienta pedagógica muy interesante, consistente en una síntesis final, lo cual es provechoso para el lector al englobar y clarificar las principales ideas de cada capítulo.

II.b La segunda parte contiene tres capítulos, el primero donde parte de la concepción del hombre, la incidencia de los tratados sobre derechos humanos, el rol de Estado y sus obligaciones, ya en el capítulo siguiente, se centra en el derecho argentino y su vinculación con el sistema interamericano de derechos

humanos con la referencia a la reforma de 1994 pasando revista a los fallos de la Corte Suprema nacional desde el ya citado “Ekmedkjian contra Sofovich” (1992) hasta “Ministerio de Relaciones exteriores” (2017), de los cuales extrae conclusiones –algunas que han generado controversias doctrinarias y jurisprudenciales, tales como que las sentencias de la Corte IDH son obligatorias para el Estado Argentino-. Importante es la reseña prolija de los casos en que la Argentina ha comparecido ante la Corte IDH tanto en competencia contenciosa como consultiva y cautelar. Concluye con el capítulo tercero, uno de los más extensos, referido a la obligación de reparar como consecuencia del incumplimiento de una obligación internacional, sus alcances y contenido. El tratamiento es muy completo, donde logra una caracterización de todo el sistema reparatorio comenzando con las precisiones conceptuales en torno a la reparación como derecho y como deber, la reparación integral, el daño y su extensión, las víctimas, la referencia al concepto de familia, terceros vinculados a las víctimas, también trata casos puntuales: violaciones masivas de derechos humanos, comunidades de personas como beneficiarios de reparaciones, rubros indemnizables: pérdida de ingresos, compensaciones, daño material, daño emergente, daños materiales e inmateriales, proyecto de vida, el deber de investigar, costas y gastos, todo ello acompañado por los casos más relevantes y por doctrina especializada. Se destaca el prolijo trabajo de recopilación de fallos y la buena sistematización en clave comparativa.

II.c La tercera parte tiene también tres capítulos, dedicados a las cuestiones generales sobre el cumplimiento de las sentencias en el ámbito interno de los Estados (capítulo 4), desde el concepto de sentencia, sus características hasta las consecuencias del incumplimiento: ilícito internacional, revictimización, doble afectación de la CADH, análisis en detalle de los problemas de cumplimiento y sus causales con un cuadro ilustrativo (pag. 352). Luego analiza en particular los problemas de la ejecución de las sentencias en casos argentinos con un análisis de cada uno en detalle (Garrido y Baigorria, Cantos, Bulacio, Kimel, Bayarri, Buenos Alves, Fontevecchia y D’Amico, Mohamed). Finaliza esta parte con el capítulo quinto, donde muestra las propuestas de solución a los problemas identificados, siendo una muy buena producción que muestran los años de estudio y de reflexión del autor. Dichas soluciones van desde la modificación de

varios artículos de Convención mostrado en un cuadro comparativo (pág. 375), seguido de la sanción de un protocolo facultativo a la misma en materia de cumplimiento de medidas de reparación ordenadas en las sentencias, hasta la creación de un órgano específico en el seno de la OEA, pasando luego a plantear vías de acción en el derecho argentino, como la adopción de legislación interna como lo han hecho otros países que cita, y como aporte elabora un proyecto de ley sobre cumplimiento de resoluciones interamericanas más la creación de un programa de reparaciones como herramienta para el cumplimiento de las mismas. El capítulo siguiente (n° 6) va de lleno a la ejecución forzada de las decisiones interamericanas en el ámbito interno, con el análisis normativo y jurisprudencial argentino.

II.d Finaliza la obra con la cuarta parte que contiene un capítulo único y que muestra la confirmación del estado de la cuestión y de la hipótesis planteada al inicio, dado que se ha optado por mantener la estructura de la tesis doctoral.

II.e La obra se corona con anexos muy bien logrados, con ricos cuadros comparativos sobre medidas de reparación y cumplimiento de medidas, que el autor se encarga de explicar y de esa forma, facilitar la búsqueda y la comparación ordenada de fallos interamericanos por fechas, por país, por tipos de reparaciones, etc., además de presentar un proyecto de ley que sintetiza su pensamiento sobre el tema de la obra. Se destaca el esfuerzo de recopilación, sistematización, y producción de cuadros comparativos muy útiles para los estudiosos e interesados en la temática interamericana.

En cuanto al listado de bibliografía y jurisprudencia se observa que es bastante completo, pudiendo advertirse la ausencia de citas y análisis de alguna doctrina y votos jurisprudenciales adversos a la posición del autor como las de Badeni, Rosatti, Bianchi, Vitolo, más los votos de Fayt en los conocidos casos “Almonacid Arellano”, “Simón”, “Mazzeo”, etc.

II.f A modo de reflexión final cabe recordar que las dificultades de cumplimiento de decisiones judiciales tampoco son ajenas a los ámbitos locales. En el caso de la Corte Suprema de Justicia argentina se ha puesto de manifiesto en ejemplos resonados como el caso “Ponce” (2005) en relación a la provincia

de San Luis, y el caso “Sosa” (2010) involucrando a la provincia de Santa Cruz.

Por otro lado, a las soluciones propuestas por el autor en esta obra, cabría agregarle las reflexiones doctrinarias aportadas a favor de incentivar un diálogo institucional entre la Corte IDH y los tribunales domésticos de cada estado, que suponga un ámbito de franco intercambio, donde la primera a la hora de decidir tenga en cuenta por ejemplo, las particularidades locales en un marco razonable de apreciación nacional (como lo han puntualizado entre otros, Rosatti, Jiménez, Pizzolo, Bazán, Albanese, etc.).

El estudio de las normas, doctrina y jurisprudencia tanto interamericana como nacional en torno a los derechos humanos que esta obra ofrece, contribuye sin duda al fortalecimiento institucional sobre la base del respeto de los principios liminares de pro persona, progresividad, interpretación evolutiva y dinámica, vigorizando la cultura constitucional tanto de los operadores del derecho como de la sociedad misma.

María Gabriela Ábalos¹

mgabalos@itcsa.net

Recibido: 21/02/2019 – Aceptado: 28/02/2019

¹ Abogada, Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales (Universidad de Mendoza), Especialista en Derecho Constitucional (Universidad de Salamanca), Especialista en Docencia Universitaria (Universidad Nacional de Cuyo). Especialista y Magíster en Magistratura y Gestión Judicial (Universidad Nacional de Cuyo y Universidad de Mendoza). Profesora titular de la Cátedra de Derecho Constitucional (Universidad de Mendoza), Profesora titular de la Cátedra de Derecho Constitucional (Universidad Nacional de Cuyo), Profesora titular de la Cátedra de Derecho Público Provincial y Municipal (Universidad de Mendoza).